



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RÍO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 364-DP-2011**  
**(Actuación 258/11)**

**VISTO:** la nota presentada por el Sr. Julio González (DNI: 5.871.842) ante esta Defensoría el día 16 de Diciembre de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota solicita la intervención en relación a que desde un local comercial (panadería) vecino a su casa se emiten ruidos molestos. Señala que el año pasado había solicitado mediación comunitaria con el dueño del local pero la misma no se pudo realizar por no haber concurrido este último a pesar de encontrarse debidamente notificado.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control sobre el local comercial y las actividades que realiza, las que emiten ruidos molestos.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada; sin perjuicio de convocar a la denunciada a efectos de realizar una mediación comunitaria.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sr. Julio González (DNI: 5.871.842), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 16 de diciembre de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

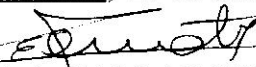
3° Comuníquese la presente resolución al interesado.


4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2011**

  
Dr. CARLOS E. ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

  
Dr. VICENTE R. ...  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche